

Oficio No. INFOEM/COM-JMC/0182/2017
Meteppec, Estado de México
07 de agosto de 2017.

Mtra. CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 14, fracciones X y XI; 16, fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar original del voto particular, emitido por el Comisionado Javier Martínez Cruz en la resolución del recurso de revisión 01362/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada en el pleno de este Instituto, en la vigésima séptima sesión ordinaria, del dos de agosto de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

COORDINADORA DE PROYECTOS

NORMA ARANSASU VALDES PEDRAZA

C.c.p.

Mtra. Eva Abaid Yapur. Comisionada.



9:57 PM

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01362/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI, del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, el Comisionado Javier Martínez Cruz emite VOTO PARTICULAR respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número 01362/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Eva Abaid Yapur, que es del tenor siguiente:

De manera previa a la emisión del presente voto, cabe precisar que la materia en que radicó el recurso de revisión, en torno a que el entonces peticionario requirió del Sujeto Obligado le proporcionara, entre otras cosas de la convocatoria en la que se haya ofertado la concesión de las cafeterías que existen en cada uno de los Distrito Judiciales en los que se divide el Estado de México.

Por su parte el Sujeto Obligado como respuesta refiere que no ha celebrado contratos donde se consignent concesiones, por ende, al no haber concesionado ningún tipo de servicio a favor de órganos de gobierno o particulares, cabe indicar que tampoco ésta institución emite convocatorias para los fines antes mencionados. Por lo tanto, no es posible proporcionarle la información en los términos requeridos.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el medio de impugnación, materia de análisis, en el que precisó como principal agravio que: “...el que sostenga que el Poder Judicial no otorga concesiones, no debe ser suficiente para que se me niegue la información, porque mi intención fue la saber cómo obtuvieron y quiénes explotan los espacios destinados al fotocopiado y a las cafeterías que existen en el Poder Judicial.”

Así, de estudio del expediente electrónico del SAIMEX la ponencia resolutoria determinó REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado a fin de que pusiera a disposición del particular *Las convocatorias emitidas para otorgar los servicios de fotocopiado y de cafetería que actualmente se prestan en cada uno de los Distritos Judiciales del Estado de México. Así como, los contratos vigentes para la prestación de los servicios de fotocopiado y de cafetería en cada uno de los Distritos Judiciales del Estado de México al 6 de abril de 2017, en versión pública.*

Ahora bien, previo a exponer el punto que me separa de la resolución, resulta de suma importancia referir que se comparte en términos generales los temas abordados y la forma en los que fueron atendidos por la ponencia.

En este sentido, comparto la postura de la comisionada ponente en la convicción de que resulta posible la pretensión del recurrente y subsanar acertadamente para señalar la intención que desde un primer momento ha tenido el recurrente de conocer la prestación de los servicios de fotocopiado y de cafetería.

No obstante de lo señalado, lo que me separa de una parte de la resolución y los motivos por los cuales he decidido realizar el presente voto particular, gira en esencia a lo resuelto en el estudio respecto de la convocatoria para otorgar los servicios de cafetería en los distritos judiciales del Sujeto Obligado.

En primer lugar, comencare por señalar que lo requerido por el particular encuentra sustento en los artículos 4, 26 y 27 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior es así, pues en el citado cuerpo normativo se establece que los entes públicos realizarán la adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a

través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas, o bien, adjudicaciones directas.¹

Así, debe entenderse que la licitación pública tiene por objeto asegurar la participación abierta de todos los interesados en igualdad de condiciones y la selección fundada y transparente de la propuesta más conveniente, que inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo y adjudicación.

Por otra parte, debe señalarse que cuando la entidad pública determine optar por las modalidades de invitación restringida o adjudicación directa, debe respaldar su determinación en un estudio que fundamente su conveniencia por ofrecer mejores condiciones para la entidad, tomando en cuenta los criterios de economía, oportunidad, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia.

¹ Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

[...]

IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

V. La contratación de los servicios, relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble.

[...]"

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública."

"Artículo 27.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

I. Invitación restringida.

II. Adjudicación directa."

Además, debo señalar que en estos dos supuestos se invitará o adjudicará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como el deber de contar con los recursos técnicos financieros necesarios.

Finalmente y no menos importante, es de referir que el procedimiento de invitación restringida se desarrolla en los mismos términos de la licitación pública a **excepción de la publicación de la convocatoria pública**, tal y como lo prevé el artículo 46, la Ley de Contratación señalada en párrafos que anteceden.

“Artículo 46.- El procedimiento de invitación restringida se desarrollará en los términos de la licitación pública, a excepción de la publicación de la convocatoria.”

Ahora bien, de la resolución que se analiza se precisa que se toma como referencia para señalar la existencia de la información el contenido del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Arrendamientos de Inmuebles y Enajenaciones del Poder Judicial del Estado de México contenidas en la página:
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/pjedomex/acuerdosActas/2016/0/749.webjsessionid=B9763B337E8DBB91824CEC9C03358C52>.

En esta tesitura, del acta de referencia no se precisa con exactitud la forma en la que se otorgó el Servicio de Cafetería por parte del Sujeto Obligado, por el contrario en

ésta únicamente se hace referencia el otorgamiento de una autorización a un solo proveedor con el fin de simplificar el trámite administrativo.

Así las cosas, al no existir los elementos necesarios para poder determinar la modalidad en la que se llevó el proceso de adjudicación por parte del Sujeto Obligado y al existir la posibilidad de que se haya realizado a través de una excepción a la licitación pública - pudiendo ser a través de **invitación restringida** - el Sujeto Obligado no estaría en posibilidad de poder otorgar la información que hace referencia a la convocatoria presuntamente generada para el otorgamiento del servicio de cafetería dentro de cada uno de los distritos judiciales.

En resumen, el que suscribe difiere respecto que no se haya previsto la salvedad para ordenar la entrega de la convocatoria *para otorgar los servicios de cafetería*, siendo que como ha quedado señalado en el presente voto existe la probabilidad de que el sujeto obligado no la haya generado.

Lo anterior, son razones suficientes para la elaboración y presentación de este Voto Particular.

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)